



2021-00279

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, previa consulta verbal con usted, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, proveniente de la parte demandante, el cual se encuentra surtiendo la ejecutoria de un auto que decretó medidas cautelares, y dada la solicitud presentada requiere trámite urgente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TORRES J. ARCILA Y CIA S EN C

DEMANDADOS: LA BARBA V.I.P. S.A.S., JOSE LEONIDAS ELJAIECK

BERNAL, y NERYS MARITZA FERNANDEZ DE ELJAIECK

RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00279-00

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito presentado el 28 de septiembre de 2023 solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones aquí perseguidas, así mismo, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, que no se condene en costas y renunció a los términos de ejecutoria.

Como quiera que la apoderado demandante tiene facultad para recibir, es procedente acceder a la terminación de conformidad con lo establecido en el art. 461 del CGP. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanente, póngaselas cautelas a disposición del respectivo despacho.

TERCERO: Sin condena en costas.



CUARTO: No se accede a la renuncia de los términos de ejecutoria por cuanto la solicitud no proviene de ambos extremos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 2 de octubre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fdf95c42b3447b99ab7df45da2a21bbf060a07c4b797f95b7e99b420864701**

Documento generado en 29/09/2023 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>